

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0478-2022-GSP-MPLP/TM

Tingo María, 23 de agosto de 2022.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 202206417 de fecha 18 de marzo de 2022, petitorio presentado por el administrado **GARCIA SILVA ROBERTO**, identificado con DNI N° **22978667**, mediante el cual solicita Nulidad de las Papeletas de Infracción de Tránsito Terrestre N° **039747 (M24)** y N° **039748 (M28)**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en cumplimiento a los artículos pertinentes del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias (Competencias, detección por incumplimiento y procedimientos para la detección de infracciones) y otros dispositivos similares, la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, viene realizando acciones de control y fiscalización entre otros, en la vía pública denunciando administrativamente a los infractores en el presente caso se intervino e levanto la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **039746** con fecha 16/12/2021, al ciudadano: **GARCIA SILVA ROBERTO**, quien conducía el vehículo automotor, sin Placa Única Nacional de Rodaje, Tipificado con Código de Infracción de la Falta **M03** que textualmente señala **"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional."**, Muy Grave. Multa (50% UIT), multa equivalente a **S/. 2,200.00 (Dos Mil Doscientos y 00/100 Soles)**, sin el beneficio del descuento; Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **039747**, Tipificado con Código de Infracción de la Falta **M24** que textualmente señala **"Circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente"**, Muy Grave Multa (12% UIT), que tiene como sanción la Multa equivalente a S/. 528.00 Nuevo Soles.; y la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **039748**, Tipificado con Código de Infracción de la Falta **M28** que textualmente señala **"Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente."**, Muy Grave. Multa (12% UIT), que tiene como sanción la Multa equivalente a S/. 528.00 Nuevo Soles; al respecto debo informar lo siguiente:

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17°, Numeral 17.1 Inciso i) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de gestión de la Municipalidades Provinciales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme lo establecen los artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, en la denominación del procedimiento N° 216 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPLP dando como complemento el Decreto de Alcaldía N° 007-2019-MPLP, establece los requisitos que los administrados deben adjuntar en su solicitud de declaración de nulidad de papeleta de infracción al reglamento de tránsito por cada papeleta, los cuales son: **"Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la Autoridad Competente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 122° del TUO Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS; Presentar su solicitud de Nulidad, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la imposición de la papeleta; Mostrar el DNI del solicitante; Copia de la Licencia de Conducir del supuesto infractor; Copia del SOAT o CAT; Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular; Copia del Certificado de**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda; Copia Original de la Papeleta de Infracción de Tránsito; Pago por derecho de trámite".

Que, el inciso 2.1 del numeral 2 del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, refiere: **"Presentar su descargo ante la autoridad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción".**

Que, en el Numeral 120.1 del Artículo 120, Facultad de contradicción administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".** (Texto según el Artículo 109 de la Ley N° 27444).

Que, el Artículo 10, Causales de la nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica: **Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho (...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas".**

Que, al no existir reconocimiento voluntario de la infracción (Art. 336°), el administrado **GARCIA SILVA ROBERTO**, presenta su descargo petitorio de nulidad de la papeleta antes citada y efectuada la revisión del presente documento administrativo, se advierte que el administrado: Ha solicitado el **descargo fuera** del tiempo establecido en el artículo 336° numeral 2, inciso 1 del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias. Asimismo el administrado **NO HA CUMPLIDO** con adjuntar todos los requisitos indispensables establecido en la denominación del procedimiento N° 216 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (Declaración de nulidad o descargo), aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPLP y el Decreto de Alcaldía N° 007-2019-MPLP que da complemento a lo que antecede, faltando adjuntar: Copia del SOAT o CAT, según corresponda (levantamiento de la sanción, no justificando en el escrito de autos, ponerse a derecho para que sea evaluado con el fin de tomar un mejor criterio, valorándose los principios que rige el derecho administrativo de la Ley N° 27444 y/o ley especial del MTC).

Que, en conformidad con el **Artículo 91° del D.S. N° 016-2009-MTC**, y sus modificatorias; señala textualmente: **"El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, lo siguiente: a) Documento de Identidad.; b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce.; c) Tarjeta de Identificación Vehicular vigente, según corresponda.; d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda.; e) Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT) del vehículo que conduce.; f) Si se trata de un vehículo especial, llevará además el permiso de circulación que corresponda.; g) La autorización correspondiente en caso de uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados, cuando impida la visibilidad hacia el interior, a excepción de lo establecido en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC. En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento."**

Que, según el **Artículo 107° del D.S. N° 016-2009-MTC**, y sus modificatorias, **Licencia de conducir**, señala textualmente: **El conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva. (...)**



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios Públicos



BICENTENARIO PERU

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, según el **Artículo 326° del D.S. N° 016-2009-MTC**, y sus modificatorias, *Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor.*, indica textualmente: 1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos: 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción.; 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor.; 1.3. Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor.; 1.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado.; 1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.; 1.6. Conducta infractora detectada.; 1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte.; 1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.; 1.9. Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención.; 1.10. Firma del conductor.; 1.11. Observaciones: a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente.; b) Del conductor. (...)

Que, según el artículo 326 (Requisitos de los formatos impresos - papeletas) del D. S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, contienen 14 requisitos, en las que debe de consignarse todos los datos y/o informaciones correspondientes en cada uno de sus campos. En el presente petitorio formulado por el administrado con el Expediente Administrativo antes mencionado, donde solicita Nulidad de las Papeletas de Infracción de Tránsito Terrestre **N° N° 039747 (M24) y N° 039748 (M28)**.

El artículo N° 224 TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444, señala "Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente", asimismo, el artículo N° 217, señala: "facultad de contratación 217.1 conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo. Procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámites que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga el fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. 217.4 cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria".

Máxime, con **INFORME TÉCNICO N° 490-2022-SGTTSV-GSP-MPLP/TM** con fecha de recepción 22 de agosto de 2022, el Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial en el cuarto considerando informa que "el inciso 2.1 del numeral 2 del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, refiere: **"Presentar su descargo ante la autoridad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción"**. Por último, en el séptimo considerando informa que "al no existir reconocimiento voluntario de la infracción (Art. 336°), el recurrente presenta su descargo petitorio de nulidad de la papeleta antes citada y efectuada la revisión del presente documento administrativo, se advierte que el administrado: Ha solicitado el **descargo fuera del tiempo establecido en el artículo 336° numeral 2, inciso 1 del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias**. Asimismo el administrado **NO HA CUMPLIDO** con adjuntar todos los requisitos indispensables establecido en la denominación del procedimiento N° 216 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (Declaración de nulidad o descargo), aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPLP y el Decreto de Alcaldía N° 007-2019-MPLP que da complemento a lo que antecede, faltando adjuntar: Copia del SOAT o CAT, según corresponda (levantamiento de la sanción, no justificando en el escrito de autos, ponerse a derecho para que sea evaluado con el fin de tomar un mejor criterio, valorándose los principios que rige el derecho administrativo de la Ley N° 27444 y/o ley especial del MTC). Según el Artículo 107 del D.S. N° 016-2009-MTC y su modificatoria; **habilitación para conducir; El Conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

fabricado para el transporte de personas y/o mercancías debe de ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva. En cumplimiento al **Artículo 91° del D.S. N° 016-2009-MTC** y su modificatoria; Establece que el conductor debe portar y exhibir cuando la policía Nacional del Perú asignado al control de Tránsito lo solicite: "Documento de identidad, Licencia de conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce, Tarjeta de identificación vehicular, Comprobante que el vehículo que conduce haya sido declarado apto para circular en la última Revisión Técnica, **portar el CAT del vehículo que conduce**, Si se trata de un vehículo especial, llevara además el Permiso de Circulación que corresponda y la autorización correspondiente y en caso de uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados, cuando impida la visibilidad hacia el interior"; En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicara las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento. **CASO CONCRETO Según el artículo 326 (Requisito de los formatos impresos-papeletas) del D. S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D. S. N° 003-2014-MTC**, contienen 14 requisitos, en las que debe de consignarse todos los datos y/o informaciones correspondientes en cada uno de sus campos; en el presente petitorio formulado por el administrado, donde manifiesta lo siguiente "Qué al amparo de la constitución del estado de la ley 27444 y el artículo 326 de la ley del reglamento de tránsito, solicitó la nulidad de 2 papeleta declaro nulo la papeleta de infracción N° 039748 y N° 039749 del 16 de diciembre del 2021, no reconocer como válido la originante para el infractor no firmaron los testigos por lo tanto darse por nulo, presento los requisitos y la moto lineal, copia de DNI del infractor y también le pido la devolución de la moto lineal que se encuentra en el depósito porque fue fraccionado, queda agradecido por el pedido en justicia espero alcanzar." Asimismo, el administrado no ha cumplido con adjuntar los requisitos indispensables establecidos en la denominación del procedimiento N° 216 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (Declaración de nulidad o descargo), aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPLP, dando complemento al Decreto de Alcaldía N°007-2019-MPLP, faltando adjuntar: copia de la póliza de seguro – SOAT vigente, (levantamiento de la sanción, no justificando en el escrito de autos, ponerse a derecho para que sea evaluado con el fin de tomar un mejor criterio, valorándose los principios que rige el derecho administrativo de la Ley N° 27444 y/o ley especial del MTC). Además, ante la faltante de los requisitos establecidos al procedimiento N° 216 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, se solicitó al administrado **GARCIA SILVA ROBERTO**, mediante una Carta Externa N°014-2022-SGTTSV/GSP-MPLP-TM., de fecha 15 de junio (folio 12) la subsanación de la Copia del SOAT (VIGENTE); requisito que debe ser presentado dentro de los 3 días hábiles. Seguidamente se verifica que el administrado fue notificado el día 17/06/2022; teniendo 3 días hábiles para el descargo, caducando el 22/06/2022 y que pese a lo indicado en la carta el administrado no llegó a presentar dicho documento carente (Copia del SOAT o CAT). Seguidamente, la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 039747 (M24) y N° 039748 (M28), fue levantada el día 16/12/2021, teniendo 5 días hábiles para el descargo, a partir del siguiente día de notificación, presentado el descargo en mención el 18/03/2022, caduco el 23/12/2021, **se declara improcedente por fuera de plazo extemporáneo**. Asimismo, se tiene, según el Artículo 289.- Responsabilidad Administrativa, donde indica lo siguiente: "**El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación**". "(...) en el caso de infracciones al tránsito de responsabilidad de conductor, que también se encuentren tipificadas en otros reglamentos nacionales, le será aplicada la norma específica, respetándose la responsabilidad del agente infractor establecida en dicha normativa." Con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su **Artículo 222.- Acto firme**, establece: "**Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.**" Por lo tanto, la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre **N°039747 (M24) y N° 039748 (M28)** de fecha de comisión de la infracción **16/12/2021**, **AL NO HABER SIDO IMPUGNADA CON EL DESCARGO DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS HÁBILES SEGÚN DENOMINACIÓN POR EL MTC; SE CONSIDERARÁ QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO YA ES UN ACTO FIRME, SIENDO SANCIONADO POR LO ANTES MENCIONADO QUE ANTECEDE.** DEL MISMO MODO QUE, CUALQUIER SOLICITUD DE IMPUGNACIÓN O DE OTRA ÍNDOLE SOBRE EL ACTO ADMINISTRATIVO, DEVENDRÍA DE IMPROCEDENTE. Se recomienda, aplicar la Sanción no Pecuniaria **M03 que textualmente dice: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional."** Muy Grave Multa (50% UIT), de acuerdo al cuadro antes indicado, la Sanción no Pecuniaria establecida en el D.S N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC al titular de la licencia de conducir el administrado **GARCIA SILVA ROBERTO**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Públicos



BICENTENARIO
PERU

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con la **inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años**, la inhabilitación correspondiente empezará a regir desde la eficacia anticipada (rigiéndose de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa) a partir del 16-12-2021 hasta el 15-12-2024 y registrar en el Sistema Nacional de Sanciones - Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Del mismo modo, se visualizado a través de la consulta en la **Base de Datos del mes de Febrero de 2022**, se tiene que el administrado; **GARCIA SILVA ROBERTO**, abono el monto de **S/. 575.00 (Quinientos Setenta y Cinco 00/100 Soles)**, con respecto a la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 039746. Se recomienda, aplicar la Sanción no Pecuniaria **M24** que textualmente dice: **"Circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente."** Muy Grave Multa (33% UIT), establecida en el D.S N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC al titular de la licencia de conducir al administrado: **GARCIA SILVA ROBERTO**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre- Código de Tránsito, **Puntos que acumula 90**, desde la eficacia anticipada (rigiéndose de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa), a partir del 16-12-2021 y registrar en el Sistema Nacional de Sanciones -Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Del mismo modo, se recomienda, aplicar la sanción pecuniaria por el monto de **S/. 528.00 (Quinientos Veintiocho 00/100 Soles)** al administrado: **GARCIA SILVA ROBERTO**, de la papeleta de infracción de tránsito terrestre N° 039747 (M24), sin el beneficio del descuento. Se recomienda, aplicar la Sanción no Pecuniaria **M28** que textualmente dice: **"Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente."** Muy Grave Multa (12% UIT), establecida en el D.S N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC al titular de la licencia de conducir al administrado: **GARCIA SILVA ROBERTO**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre- Código de Tránsito, **Puntos que acumula 50**, desde la eficacia anticipada (rigiéndose de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa), a partir del 16-12-2021 y registrar en el Sistema Nacional de Sanciones -Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Del mismo modo, se recomienda, aplicar la sanción pecuniaria por el monto de **S/. 528.00 (Quinientos Veintiocho 00/100 Soles)** al administrado: **GARCIA SILVA ROBERTO**, de la papeleta de infracción de tránsito terrestre N° 039748 (M28), sin el beneficio de descuento. Se le pone a conocimiento al administrado **GARCIA SILVA ROBERTO**, que a la fecha existe el "BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDA NO TRIBUTARIA, SOBRE INFRACCIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE- CERO PAPELETAS", para los administrados de la Jurisdicción de la Provincia de Leoncio Prado, todo ello en merito a la ORDENANZA MUNICIPAL N°010-2022-MPLP y que se encontrara en vigencia fines del mes de setiembre. Por los motivos antes expuestos deviene en: Improcedente la solicitud de la nulidad de la papeleta de infracción de tránsito terrestre N° 039747 (M24). Improcedente la solicitud de la nulidad de la papeleta de infracción de tránsito terrestre N° 039748 (M28). **POR LO EXPUESTO:** La Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, **OPINA: DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo, la solicitud presentada por el administrado; **GARCIA SILVA ROBERTO**, sobre la NULIDAD de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 039747 (M24) y N° 039748 (M28), por los motivos antes expuestos. **Aplicar la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años**, el administrado, **GARCIA SILVA ROBERTO**, por incurrir en la falta de la PITT N° 039746 (M03). **APLICAR** la sanción pecuniaria por el monto de **S/. 528.00 (Quinientos Veintiocho 00/100 Soles)** al administrado: **GARCIA SILVA ROBERTO**, de la papeleta de infracción de tránsito terrestre N° 039747 (M24). **APLICAR** la sanción no pecuniaria por los puntos que acumula **90**, para el administrado, **GARCIA SILVA ROBERTO**, por incurrir en la falta de la PITT N° 039747 (M24). **APLICAR** la sanción pecuniaria por el monto de **S/. 528.00 (Quinientos Veintiocho 00/100 Soles)** al administrado: **GARCIA SILVA ROBERTO**, de la papeleta de infracción de tránsito terrestre N° 039748 (M28). **APLICAR** la sanción no pecuniaria por los puntos que acumula **50**, para el administrado, **GARCIA SILVA ROBERTO**, por incurrir en la falta de la PITT N° 039748 (M28). Disponer mediante acto resolutivo, para que sea registrado en el Sistema Nacional de Sanciones -Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones." Por tanto, **dicho descargo es extemporáneo por encontrarse fuera del plazo establecido, teniendo como consecuencia la no admisión de este..**

En el artículo N° 222 de la mencionada Ley, indica que: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**, en consecuencia, las Papeletas de Infracción de Tránsito Terrestre N° 039747 (M24) y N° 039748 (M28)



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ambos de fecha 16 de diciembre de 2021, **deviene en acto firme, motivo por el cual no cabe que sea objeto de revisión ni pronunciamiento sobre el fondo:**

Finalmente, a través del citado Informe Técnico, el Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial refiere que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, y estando a la solicitud presentado por el administrado, **corresponde declarar improcedente por extemporáneo el descargo (declaración de Nulidad), contra las Papeletas de Infracción de Tránsito Terrestre N° 039747 (M24) y N° 039748 (M28)** ambos de fecha 16 de diciembre de 2021, por esta razón, carece de objeto pronunciarse sobre los argumentos desarrollados en el referido recurso impugnativo.

Estando a lo expuesto, al precitado **INFORME TÉCNICO N° 490-2022-SGTTSV-GSP-MPLP/TM** con fecha de recepción 22 de agosto de 2022; en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: **"Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"** y según la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1° (..)** estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía; teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, la solicitud presentado por el administrado **GARCIA SILVA ROBERTO**, sobre **NULIDAD** de las Papeletas de Infracción de Tránsito Terrestre **N° 039747 (M24) y N° 039748 (M28)**; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO 2°.- APLICAR la Sanción No Pecuniaria establecida en el **D.S. N° 016-2009-MTC**, modificado por el **D.S. N° 003-2014-MTC** al titular de la licencia de conducir, ciudadano: **GARCIA SILVA ROBERTO**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con la **INHABILITACIÓN PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (3) AÑOS**, con la eficacia anticipada empezará a regir de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa(**PITT N° 039746 -M03 DESDE 16-12-2021 HASTA 15-12-2024**).

ARTÍCULO 3°.- APLICAR la Multa Pecuniaria establecido en el **D.S. N° 016-2009-MTC**, modificado por el **D.S. N° 003-2014-MTC** al ciudadano: **GARCIA SILVA ROBERTO**, por haber incurrido en la Infracción tipificado con el Código de la Falta **M28**, que textualmente señala: **"Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente."**, contenida en la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **039748**, falta considerado como Muy Grave, deberá de realizar el pago equivalente a la suma de **S/. 528.00 (Quinientos Veintiocho 00/100 Soles)**.

ARTÍCULO 4°.- APLICAR la Sanción No Pecuniaria establecida en el **D.S. N° 016-2009-MTC**, modificado por el **D.S. N° 003-2014-MTC**, ciudadano: **GARCIA SILVA ROBERTO**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con **PUNTOS: 50**, con la eficacia anticipada empezará a regir de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa(**PITT N° 039748-M28 16-12-2021**).

ARTÍCULO 5°.- APLICAR la Multa Pecuniaria establecido en el **D.S. N° 016-2009-MTC**, modificado por el **D.S. N° 003-2014-MTC** al ciudadano: **GARCIA SILVA ROBERTO**, por haber incurrido en la Infracción tipificado con el Código de la Falta **M24**, que textualmente señala: **"Circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente."**, contenida en la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **039747**, falta considerado como Muy Grave, deberá de realizar el pago equivalente a la suma de **S/. 528.00 (Quinientos Veintiocho 00/100 Soles)**.

ARTÍCULO 6°.- APLICAR la Sanción No Pecuniaria establecida en el **D.S. N° 016-2009-MTC**, modificado por el **D.S. N° 003-2014-MTC**, ciudadano: **GARCIA SILVA ROBERTO**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con **PUNTOS: 90**, con la eficacia anticipada empezará a regir de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa(**PITT N° 039747-M24 16-12-2021**).

ARTÍCULO 7°.- NOTIFIQUESE el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento de acuerdo al DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MTC, en concordancia al Artículo 10.- Informe Final de Instrucción, numeral 10.3. al administrado **GARCIA SILVA ROBERTO**, identificado con DNI N° **22978667**, señalando como domicilio real en Padre Felipe Luyando – Naranjillo o comunicar mediante vía telefónica N° **954 552 444**. **CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

ARTÍCULO 8°.- DISPONER Y/O INSCRIBIR el ingreso de la presente Resolución Gerencial en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO 9°.- ENCARGAR el debido cumplimiento de la presente Resolución Gerencial a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 10°.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación en el periódico mural y en el diario de mayor circulación de esta región; asimismo a la Subgerencia de Informática y Sistemas la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Lic. Adm. Arcenio Guevara Yverico
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS

Unidos por el Cambio